



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0249 /2016**

**ANTOFAGASTA,** 22 JUL 2016

**VISTOS:**

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0597 de fecha 17 de octubre de 2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto "**Barrio Contratista Gerencia de Proyectos**", en adelante proyecto original.
5. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Lo solicitado por el señor Sergio Parada Araya en representación de Codelco Chile, División Chuquicamata, en adelante el proponente, en carta N° GSAE N° 2105/2016 de fecha 9 de mayo de 2016, recepcionada con fecha 1 de junio de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documento mediante el cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de

**Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Instalaciones Barrio Contratista Gerencia de Proyectos".**

2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:

La modificación propuesta considera lo siguiente:

- a) Reduce la fase de construcción de dos etapas de 8 meses de duración en total, a una etapa de 6 meses de duración.

b) Edificaciones

1. No se construirá la edificación "Casa de cambio".
2. Cambio de ubicación y disminución de la superficie a 976 m<sup>2</sup> de la edificación "Comedor".
3. Cambio de ubicación y disminución de la superficie a 1.539 m<sup>2</sup> de la edificación "Oficina contratista".
4. No se construirá la edificación "oficina administración".
5. Cambio de ubicación y aumento de la superficie a 1.539 m<sup>2</sup> de la edificación "Oficina Codelco".
6. Se mantiene ubicación, pero se elimina la garita y se fusiona con la Sala de Primeros Auxilios. Además, se disminuye superficie a 114 m<sup>2</sup> de las edificaciones "Garita seguridad" y "Sala de Primeros Auxilios".
7. No se construirá edificación "Sala de conferencias".
8. Se construirá nueva edificación contemplada en el proyecto original "Bodega/Galpón" con una superficie de 2.591 m<sup>2</sup>.
9. Se construirá nueva edificación contemplada en el proyecto original "Jaula de sustancias peligrosas" con una superficie de 100 m<sup>2</sup>.
10. Se construirá nueva edificación contemplada en el proyecto original "Instalación de faenas de Supervisión" con una superficie de 1.079 m<sup>2</sup>.

c) Instalaciones

1. No se construirá instalación "Patio contratistas".
2. Cambio de ubicación de instalación "Planta de tratamiento de aguas servidas".
3. Cambio de ubicación y aumento de superficie de instalación "Patio de almacenamiento de materiales y equipos 1". La superficie final de dicha instalación será de 31.188 m<sup>2</sup>.
4. No se construirá la instalación "Patio de almacenamiento de materiales y equipos 2".
5. Se construirá una nueva instalación no contemplada en el proyecto aprobado denominada "SAT Residuos no peligrosos", la cual tendrá una superficie de 600 m<sup>2</sup>.
6. Cambio de ubicación y disminución de superficie de instalación "Estacionamiento camionetas". La superficie final de dicha instalación será de 1.265 m<sup>2</sup>.
7. Cambio de ubicación y disminución de superficie de instalación "Estacionamiento buses". La superficie final de dicha instalación será de 2.365 m<sup>2</sup>.

8. Cambio de ubicación y disminución de superficie de instalación "Estacionamiento maquinaria semipesada". La superficie final de dicha instalación será de 3.945 m<sup>2</sup>.
9. Se construirá una nueva instalación no contemplada en el proyecto aprobado denominada "Área agua potable", la cual tendrá una superficie de 1.120 m<sup>2</sup>.

Cabe señalar, que todas las modificaciones propuestas respecto a instalaciones y edificaciones, se emplazarán dentro del área evaluada en el proyecto original.

- d) Las modificaciones propuestas consideran la aplicación de bischofita a los caminos internos, cuya eficiencia en el control de emisiones se contempla en un 75 %. Esta medida reemplazará la medida de riego y/o humectación de caminos durante la fase de construcción.

Además, dentro de las modificaciones propuestas y con el fin de abatir las emisiones que sucederán en la fase de construcción, se han considerado las siguientes medidas de abatimiento:

- Tratamiento de todos los caminos de la obra con bischofita, con el fin de reducir la generación de emisiones de polvo resuspendido por la circulación de vehículos por caminos no pavimentados.
  - Sellado mensual del acopio de la zona de relleno con bischofita, con el fin de reducir las emisiones asociadas a erosión eólica.
  - Sellado mensual del acopio de pretil con bischofita, con el fin de reducir las emisiones asociadas a erosión eólica.
- e) La mano de obra aprobada en el proyecto original es de 40 personas para la Etapa I y 140 personas para la Etapa II, con las modificaciones propuestas se requerirá de 140 personas durante toda la fase de construcción (una sola etapa).
  - f) Con las modificaciones propuestas se contempla la habilitación de un sector de instalación de faenas dentro del área del proyecto, cuyas instalaciones corresponderían a unidades modulares que serán distribuidas dentro del polígono definida para ello.
  - g) Para la preparación de las plataformas de las instalaciones y edificaciones se requerirá realizar excavaciones del orden de 12.350 m<sup>3</sup>. Además, se consideran 12.158 m<sup>3</sup> de escarpe (chusca) en todos estos sectores, material que se utilizará para construir un pretil perimetral en el sector nororiente del área del proyecto aprobado. Este pretil será del tipo camellón de sección trapecoide isósceles, cuyas dimensiones serán 9 m de base, 5 m de corona y 2,5 m de altura (área de la sección transversal 17,5 m<sup>2</sup>) y de largo de 700 m. Se debe señalar que todo el material de excavación será depositado en la zona de relleno mientras que el escarpe se depositará en la zona del pretil.
  - h) Las actividades señaladas en el literal generarán un aumento de las emisiones atmosféricas generadas en la fase de construcción respecto de las autorizadas en el proyecto original. El detalle del aumento de las emisiones atmosféricas a generarse en la fase de construcción, se presenta a continuación:

3/8

- MPS aumentará en 7,48 ton, llegando a un total de 10,34 ton.
- MP 10 aumentará en 1,95 ton, llegando a un total de 3,51 ton.
- MP 2,5 aumentará en 0,44 ton, llegando a un total de 1,61 ton.
- NOx aumentará y se generará un total de 8,15 ton.
- CO aumentará y se generará un total de 2,36 ton.

Cabe señalar, que todos los valores presentados en el presente literal, corresponden al aumento y el total de las emisiones generadas durante toda la fase de construcción.

El aumento de las emisiones atmosféricas generadas por las modificaciones propuestas al proyecto original no modificará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, debido a la magnitud del aumento (el cual se detalla en el presente literal) y la distancia al receptor de interés más cercano localizado a 15 km (ciudad de Calama).

- i) Las modificaciones propuestas se desarrollarán dentro de la superficie evaluada en el proyecto original, que corresponde a las siguientes coordenadas:

**Tabla N° 1. Coordenadas polígono Proyecto Original (RCA N° 597/2014 Proyecto “Barrio Contratista Gerencia de Proyecto”)**

Punto	Coordenadas UTM (WGS 84, Huso 19)	
	Norte	Este
A	7.529.742	512.951
B	7.529.790	512.990
C	7.530.137	512.991
D	7.530.141	513.298
E	7.530.115	513.317
F	7.529.748	513.352
G	7.529.717	513.338
H	7.529.716	513.015
I	7.529.700	512.999

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Al respecto se indica que la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal h) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literales h.1.) y h.2.), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

*“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas:*

*h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*

*h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*

*h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*

*h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*

*h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.*

*h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento*

*(5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*

Según las coordenadas UTM (WGS 84, Huso 19), presentadas en el literal i) del considerando 2 del Presente documento, el proyecto original y sus modificaciones propuestas se emplazarían dentro del área saturada por material particulado respirable (MP10), según el Decreto 57 de fecha 20 de abril de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "DECLARA ZONA SATURADA POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10, A LA CIUDAD DE CALAMA y SU ÁREA CIRCUNDANTE". Al respecto, se indica que:

- En el proyecto original se evaluaron y aprobaron la implementación de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas. Las modificaciones propuestas no implicarán la modificación de dichos sistemas o la implementación de nuevos.
- Las modificaciones propuestas no implicarán la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales.
- Las modificaciones propuestas no modificarán la capacidad del Barrio Contratista y se desarrollarán dentro del área ya evaluada en el proyecto original.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto original, al cual se propone realizar algunas modificaciones, aún no se ejecuta y/o iniciado su ejecución. Por lo tanto, no es aplicable el literal antes señalado.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

Las obras o actividades propuestas no modificarán sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, debido que solo durante la fase de construcción (6 meses) se realizarán las modificaciones propuestas, lo cual generará un aumento de las emisiones atmosféricas y residuos líquidos y sólidos domésticos en cantidades inferiores los señalados en la normativa para que ingresen al SEIA.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto original corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la cual, no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

5. Que, el proyecto presentado no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA; y no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original.

### **RESUELVO:**

1. El proyecto **“Modificación Instalaciones Barrio Contratista Gerencia de Proyectos”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales de los proyectos, ya individualizados, según lo indicado en el considerando 5 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sergio Parada Araya en representación de Codelco Chile, División Chuquicamata., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.



4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Antofagasta**

CGV/DLR/RRD/rrd

Distribución:

- Atte. Sr. Sergio Parada Araya en representación de Codelco Chile, División Chuquicamata. Dirección: 11 Norte N° 1291, Villa Exótica, Calama.
- Ilustre Municipalidad de Calama.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Antofagasta
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 13391.